

Secretaría: El término traslado recurso de reposición en subsidio apelación transcurrió en los días: 15, 16, 19 de Septiembre de 2022.- PRONUNCIAMIENTO:- El apoderado del el ejecutante lo hizo Septiembre 21/22 esto es, extemporáneamente

Cartago, Septiembre 22 de 2022 A Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 611

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

RAD. No. 76-147-31-03-002-2022-00033-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

No reponer para revocar lo dispuesto en el ordinal 1º del auto 486 de 5 de Agosto de 2022 pronunciado en el proceso **ejecutivo con acción personal** adelantado por los señores **Luis Alberto Castañeda Mejía y Gonzálo**

Duque Millán a través de gestor judicial contra el señor **Paulo César Rodríguez Carmona**, consecuencialmente conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia advirtiendo que es primea vez que va a dicha Corporación, para lo cual se compartirá la carpeta contentiva del expediente digital.-

C o n s i d e r a c i o n e s :

Como bien conocemos el recurso de reposición es un mecanismo procesal autónomo que conlleva su propia finalidad, esto es, **que sea revocado** o sea dejarlo sin efecto jurídico en su integridad; **reformarlo** en el sentido de dejar vigente una parte y sin efecto otra; **aclararlo**, despejarlo de obscuridad o duda, dígase por órdenes confusas o contradictorias; **adicionarlo**, esto es, agregarle algo a su contenido. Por ello, se exige la consabida sustentación esgrimiendo cual es la finalidad pretendida.-

En éste caso el togado del ejecutado pretende mediante su reclamación la revocatoria del auto que denegó el trámite de la solicitud de nulidad por indebida notificación, trayendo a colación en síntesis, todos los pormenores que fueron narrados en su petición, centrando su posición jurídica en el hecho que tanto su poderdante no fue notificado correctamente y que incluso, como apoderado judicial, solo vino a tener conocimiento de la existencia del proceso cuando tuvo lugar una comunicación telefónica con el apoderado del ejecutante.

Así las cosas, analizando juiciosamente una vez más todo el procedimiento agotado por el ejecutante para notificar al ejecutado, llegamos a la misma conclusión que se tuvo al momento de resolver sobre la nulidad deprecada, esto es, se cumplió a cabalidad con cada uno de los requisitos referidos por el Decreto 806 de Junio 4 de 2020 hoy ley 2213 de Junio 13 de 2022 para la procedencia de la notificación mediante el mecanismo que en su momento eligió el ejecutante o sea, la notificación a través de mensaje de datos, destacándose que no obra en el expediente prueba alguna que el mismo no haya sido recibido por el iniciador, pues en el evento de haber sucedido algún impedimento para ello, automáticamente el sistema hace las observaciones pertinentes, razones más que

suficientes para no acceder a la reposición impetrada, todas vez que lo expuesto por el togado no tiene el alcance suficiente como para variar el sentido de convicción que se tuvo para la determinación tomada en la providencia tacada

De esta forma, toda vez que el togado formuló subsidiariamente recurso de apelación, en atención a lo dispuesto por el numeral 6o del Art. 321 del C. General del Proceso, se concederá el mismo ante el Honorable Superior funcional, en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.No reponer para revocar lo dispuesto en el ordinal primero del auto 486 de Agosto 5 de 2022, pronunciado en el proceso **ejecutivo con acción personal** adelantado por los señores **Luis Alberto Castañeda Mejía y Gonzálo Duque Millán** a través de gestor judicial contra el señor **Paulo César Rodríguez Carmona**, por lo expuesto en la motivación.

2. Conceder el recurso de apelación formulado subsidiariamente para ante el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia, advirtiendo que éste asunto es primera vez que va a dicha Corporación..

3º.-La apelación se concede en el efecto devolutivo. Para su trámite respectivo, remítase la carpeta que contiene el expediente digital a la oficina de Apoyo judicial (Reparto) de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle.

4º.-Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

h. f. v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73a7440d8dff41e02bf547037fe1b5e148edc8bd135286c173ed521f7560816**

Documento generado en 23/09/2022 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>